

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.993, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE EL TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA DE ENAMI PUEDA REALIZARSE POR CODELCO EN INSTALACIONES DISTINTAS DE LA FUNDICIÓN VENTANAS. BOLETIN N° 15.265-08.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>LEY N° 19.993, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA PARA TRANSFERIR A LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE LA FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS VENTANAS</p> <p>Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece para esa empresa del Estado.</p> <p>Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la ley N°19.993, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas:</p> <p>1. Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la fundición y Refinería Las Ventanas”, por la siguiente: “Codelco-Chile, sus fundiciones y refinerías y preferentemente la División Ventanas”.</p>			<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la ley N°19.993, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas:</p> <p>1. Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la fundición y Refinería Las Ventanas”, por la siguiente: “Codelco-Chile, sus fundiciones y refinerías y preferentemente la División Ventanas”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.</p> <p>La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente Codelco-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.</p>	<p>2. En el inciso tercero:</p> <p>a) Suprímese la frase “mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para”.</p> <p>b) Incorpórase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, Codelco-Chile deberá mantener la capacidad de recepción de dichos minerales y garantizar la materia prima y el flujo que permita el pleno funcionamiento de la Refinería Las Ventanas, ambas en la División Ventanas.”.</p>			<p>2. En el inciso tercero:</p> <p>a) Suprímese la frase “mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para”.</p> <p>b) Incorpórase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, Codelco-Chile deberá mantener la capacidad de recepción de dichos minerales y garantizar la materia prima y el flujo que permita el pleno funcionamiento de la Refinería Las Ventanas, ambas en la División Ventanas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>En las transferencias o aportes que efectúe Codelco-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y Codelco-Chile en los términos establecidos en este artículo, se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería serán establecidos en el decreto supremo que fije la política de fomento del sector.</p> <p>Codelco-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto.</p> <p>La restricción impuesta en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de</p>	<p>3. Agrégase en el inciso sexto a continuación de la palabra "efecto", la siguiente frase: ", salvo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras".</p>			<p>3. Agrégase en el inciso sexto a continuación de la palabra "efecto", la siguiente frase: ", salvo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>bienes muebles, inmuebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.</p>	<p>Artículo 2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N°1) de la Constitución Política de la República y en el artículo 9 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el Gobierno de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile informarán semestralmente sobre los planes de capacitación para los trabajadores de la extinta Fundición Las Ventanas, su destinación a nuevos puestos laborales al interior de la misma División y las políticas de incentivo al retiro, sin perjuicio de otras medidas de naturaleza semejante.</p> <p>Artículo 3.- Si por cualquier circunstancia el Estado invierte, directa o indirectamente, en una nueva fundición de alto estándar industrial y ambiental, ésta deberá cumplir con el</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>Reemplazar el texto que sigue a la expresión “de alto estándar industrial y ambiental,” hasta el punto final, inclusive, por el siguiente:</p> <p>“se tendrá en especial consideración la</p>		<p>Artículo 2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N°1) de la Constitución Política de la República y en el artículo 9 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el Gobierno de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile informarán semestralmente sobre los planes de capacitación para los trabajadores de la extinta Fundición Las Ventanas, su destinación a nuevos puestos laborales al interior de la misma División y las políticas de incentivo al retiro, sin perjuicio de otras medidas de naturaleza semejante.</p> <p>Artículo 3.- Si por cualquier circunstancia el Estado invierte, directa o indirectamente, en una nueva fundición de alto estándar industrial y ambiental, se tendrá en especial</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	requisito indispensable de establecerse en la región de Valparaíso o en las regiones en las que eventualmente se divide. Esta nueva instalación deberá comenzar a funcionar durante o con posterioridad al cierre de la Fundición Las Ventanas con el objeto de no afectar la actividad económica de la zona.	disponibilidad futura de concentrados que puedan viabilizar su operación; la capacidad de refinación; la compatibilidad con las normas de ordenamiento territorial vigentes, en particular con los planes de desarrollo comunal; la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas, y el resguardo del medio ambiente, todo ello de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.”. (Aprobada con modificaciones. 5x0)		consideración la disponibilidad futura de concentrados que puedan viabilizar su operación; la capacidad de refinación; la compatibilidad con las normas de ordenamiento territorial vigentes, en particular con los planes de desarrollo comunal; la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas, y el resguardo del medio ambiente, todo ello de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.
	Disposiciones Transitorias Artículo primero.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Ministerio de Minería deberá presentar ante <u>el Congreso Nacional</u> un informe que establezca propuestas destinadas a aumentar la capacidad estatal de fundición de cobre del país, la que tendrá especial consideración con la protección de la vida, la salud, la seguridad de las personas y con pleno respeto al medio ambiente, todo ello de acuerdo		Artículo primero transitorio Ha reemplazado la expresión “el Congreso Nacional” por “las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados”. (Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).	Disposiciones Transitorias Artículo primero.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Ministerio de Minería deberá presentar ante las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que establezca propuestas destinadas a aumentar la capacidad estatal de fundición de cobre del país, la que tendrá especial consideración con la protección

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>con las mejores técnicas disponibles.</p> <p>Artículo segundo.- En el mismo plazo señalado en el artículo anterior deberá remitirse el primer informe a que se refiere el artículo 2.”.</p>			<p>de la vida, la salud, la seguridad de las personas y con pleno respeto al medio ambiente, todo ello de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.</p> <p>Artículo segundo.- En el mismo plazo señalado en el artículo anterior deberá remitirse el primer informe a que se refiere el artículo 2.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, enero 2023.-